

# DOCUMENTO ORIENTADOR DE CONVIVENCIA ESCOLAR PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES



Código:

**DOCUMENTO ORIENTADOR DE CONVIVENCIA ESCOLAR PARA DOCENTES Y  
DIRECTIVOS DOCENTES**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CASANARE**

**DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE**

**DIEGO ALEXANDER CALDERÓN BEJARANO  
DIRECTOR TÉCNICO DE CALIDAD EDUCATIVA**

**MARÍA ANGÉLICA ACEVEDO GÓMEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 06  
LÍDER DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

Yopal, 2025

## Tabla de contenido

|                                                                                                                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Objetivos del documento orientador .....                                                                                                                                      | 5  |
| 2. Marco legal .....                                                                                                                                                             | 5  |
| 1. ¿Qué es el comité escolar de convivencia? .....                                                                                                                               | 6  |
| 2. ¿Quiénes conforman el comité escolar de convivencia? Art. 12 ley 1620 de 2013). 6                                                                                             |    |
| 3. ¿Quiénes deben conformar el comité escolar de convivencia? (Art. 22 decreto 1965 de 2013).....                                                                                | 6  |
| 4. ¿Quién preside el comité escolar de convivencia? (Parág. 1 art. 22. Decreto 1965 de 2013) y N.1 art.18 ley 1620 de 2013 .....                                                 | 7  |
| 5. ¿Cuántas veces debe sesionar el comité? (Art. 23. Decreto 1965 de 2013).....                                                                                                  | 7  |
| 6. ¿En qué documento queda establecido el quorum decisorio? (Art. 24. Decreto 1965 de 2013).....                                                                                 | 7  |
| 7. ¿Qué debe contener el acta cada vez que sesione el comité escolar de convivencia? (Art. 25. Decreto 1965 de 2013) .....                                                       | 7  |
| 9. ¿Qué acciones o decisiones puede adelantar el comité escolar de convivencia? (Art. 26. Decreto 1965 de 2013) .....                                                            | 9  |
| 10. ¿Qué se debe hacer cuando se presentan conflicto de intereses de alguno de los integrantes del comite? (Art. 27. Decreto 1965 de 2013).....                                  | 9  |
| 11. ¿Qué debe incorporar el manual de convivencia? (Art. 28. Decreto 1965 de 2013) .                                                                                             | 9  |
| 12. ¿Cuáles son los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia? (Art. 29 decreto 1965 de 2013) .....                                                 | 10 |
| 13. ¿Qué información es necesaria para el reporte al sistema de información unificado de convivencia escolar? (Art. 34. Decreto 1965 de 2013).....                               | 10 |
| 14. ¿Qué acciones debe realizar el comité escolar de convivencia en el componente de promoción? (N.3 art. 36. Decreto 1965 de 2013).....                                         | 11 |
| 15. ¿Cuáles son las acciones del componente de prevención? (Art. 37 decreto 1965 de 2013) .....                                                                                  | 12 |
| 16. ¿Qué acciones se consideran en el componente de atención? (Art. 38 decreto 1965 de 2013) .....                                                                               | 12 |
| 17. ¿Qué definiciones contempla el decreto 1965 de 2013 art. 39? .....                                                                                                           | 13 |
| 18. ¿Cómo se clasifican las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos (Art. 40 decreto 1965 de 2013) ..... | 14 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 19. ¿Cuál es la finalidad de los protocolos de los establecimientos educativos? ¿que contienen y como se aplican? (Art. 41 decreto 1965 de 2013).....                                                                                                                                     | 14 |
| 20. ¿Los protocolos para la atención de situaciones tipo i que procedimientos deberán desarrollar como mínimo? (Art. 42 decreto 1965 de 2013).....                                                                                                                                        | 16 |
| 21. ¿Los protocolos para la atención de situaciones tipo ii que procedimientos deberán desarrollar como mínimo? (Art. 43 decreto 1965 de 2013).....                                                                                                                                       | 16 |
| 22. ¿Los protocolos para la atención de situaciones tipo iii que procedimientos deberán desarrollar como mínimo? (Art. 44 decreto 1965 de 2013).....                                                                                                                                      | 17 |
| 23. ¿Qué deben cumplir las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia? (Art. 45 decreto 1965 de 2013)                                                                                                                    | 18 |
| 24. ¿Cómo aplicar la garantía de restablecimiento de derechos? (Art. 46 decreto 1965 de 2013) .....                                                                                                                                                                                       | 19 |
| 25. ¿Quiénes pueden presentar quejas? (Art. 47 decreto 1965 de 2013).....                                                                                                                                                                                                                 | 19 |
| 1. ¿En qué se centra el componente de seguimiento en el aplicativo siuce ? (Art. 48 decreto 1965 de 2013).....                                                                                                                                                                            | 20 |
| 26. ¿Cuáles son las responsabilidadesde los establecimientos educativos en el marco del sistema nacional de convivencia escolar? (Art. 17. Ley 1620 de 2013). ....                                                                                                                        | 20 |
| 27. ¿Cuáles son las responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar?. (Art.18 ley 1620 de 2013)..... | 21 |
| Conclusiones en convivencia escolar .....                                                                                                                                                                                                                                                 | 33 |
| Recomendaciones en convivencia escolar .....                                                                                                                                                                                                                                              | 33 |

## 1. OBJETIVOS DEL DOCUMENTO ORIENTADOR

Lograr que los docentes y directivos docentes tengan claridad sobre las funciones establecidas en la normativa vigente sobre convivencia escolar.

## 2. MARCO LEGAL

### **Constitución Nacional.**

Art. 44, 45 y 288

### **Ley 1098 de 2006.**

Por la cual se expide el código de infancia y adolescencia

### **Ley 1620 de 2013.**

Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

### **Ley 2383 de 2024.**

Educación socioemocional en todos los niveles educativos, desde preescolar hasta la media, tanto en instituciones públicas como privadas.

### **Ley 2460 de 2025.**

Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental.

### **Decreto 1965 de 2013.**

Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

### **Directiva 001 de 2022.**

Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares.

## **1. ¿QUÉ ES EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA?**

Es una instancia cuya creación ha sido ordenada por Ley 1620 de 2013 y regulada por el Decreto 1965 de 2013 y es el encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

## **2. ¿QUIÉNES CONFORMAN EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA? Art. 12 Ley 1620 de 2013).**

Según el Art. 12. Ley 1620 de 2013, el comité escolar de convivencia lo conforman:

1. El rector del establecimiento educativo.
2. El personero estudiantil.
3. El docente con función de orientación.
4. El coordinador cuando exista este cargo.
5. El presidente del consejo de padres de familia.
6. El presidente del consejo de estudiantes.
7. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información. (Parágrafo 1. Art. 12. Ley 1620 de 2013).

## **3. ¿QUIÉNES DEBEN CONFORMAR EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA? (Art. 22 Decreto 1965 de 2013).**

Todas las instituciones y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el comité escolar de convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Para el caso de los centros educativos, el director será el presidente del comité escolar de convivencia. en ausencia del director, presidirá el docente que lidera procesos o estrategias de convivencia y que hace parte del respectivo comité. (Parágrafo 1°, art. 22 ley 1965 de 2013).

Para el caso de los centros educativos donde no se cuenta con los integrantes para conformar el comité escolar de convivencia, este será integrado como mínimo por el representante de los docentes, el presidente del consejo de padres de familia y el representante de los estudiantes. en este caso, el docente será quien presida el comité. (Parágrafo 2°, Art. 22 Ley 1965 de 2013).

**4. ¿QUIÉN PRESIDE EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA? (Parág. 1, Art. 22, Decreto 1965 de 2013) y N.1 Art.18, ley 1620 de 2013.**

El comité escolar de convivencia es presidido por el rector o director.

**5. ¿CUÁNTAS VECES DEBE SESIONAR EL COMITÉ? (Art. 23. Decreto 1965 de 2013).**

El comité escolar de convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

**6. ¿EN QUÉ DOCUMENTO QUEDA ESTABLECIDO EL QUORUM DECISORIO? (Art. 24. Decreto 1965 de 2013).**

El quórum decisorio del comité escolar de convivencia será el establecido en su reglamento. en cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.

**7. ¿QUÉ DEBE CONTENER EL ACTA CADA VEZ QUE SESIONE EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA? (Art. 25. Decreto 1965 de 2013).**

Las actas de todas las sesiones que adelanten los comités escolares de convivencia deberán contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 10 del decreto 1965 de 2013 así:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
2. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
3. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
6. firma del presidente del comité y del secretario técnico, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la constitución política, los tratados

internacionales, en la ley 1098 de 2006, en la ley estatutaria número 1581 de 2012, en el decreto número 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia (Parágrafo. Art 25, decreto 1965 de 2013).

## **8. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA? Art. 13 ley 1620 de 2013).**

El comité escolar de convivencia tiene las siguientes funciones:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la ruta de atención integral para la convivencia escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del sistema y de la ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

**Parágrafo.** Este comité debe darse su propio reglamento, el cuál debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

**9. ¿QUÉ ACCIONES O DECISIONES PUEDE ADELANTAR EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA? (Art. 26. Decreto 1965 de 2013).**

El comité escolar de convivencia desarrollará las siguientes acciones:

- Para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos
- Para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia;
- Para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el comité nacional de convivencia escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la constitución y la ley.

**10. ¿QUÉ SE DEBE HACER CUÁNDO SE PRESENTA CONFLICTO DE INTERESES DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ? (Art. 27. Decreto 1965 de 2013).**

Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los comités escolares de convivencia de los establecimientos educativos oficiales se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los comités escolares de convivencia deberán definir los conflictos de interés, las casuales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.

**11. ¿QUÉ DEBE INCORPORAR EL MANUAL DE CONVIVENCIA? (Art. 28 decreto 1965 de 2013).**

En el manual de convivencia se deben incorporar definiciones, principios y responsabilidades. en el manual de convivencia se incluirán las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, de que trata el capítulo II del título IV del presente decreto, sin perjuicio de los demás aspectos que deben ser regulados en dichos manuales, de acuerdo con lo establecido en la ley 115 de 1994 y en el decreto número 1860 de 1994 (Art. 28 decreto 1965 de 2013).

## **12. ¿CUÁLES SON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA? (Art. 29 Decreto 1965 de 2013).**

los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que, en el manual de convivencia, y respecto al manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:

1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
3. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente decreto.
4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 y 44 del presente decreto.
5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.
6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del Manual de Convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

**Parágrafo 1º.** Acorde con lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el decreto número 1860 de 1994, los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013.

**Parágrafo 2º.** El manual de convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del comité escolar de convivencia.

## **13. ¿QUÉ INFORMACIÓN ES NECESARIA PARA EL REPORTE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR? (Art. 34. Decreto 1965 de 2013).**

Para garantizar la identificación, registro y seguimiento, de las situaciones de tipo II y III de las que trata el artículo 40 del presente decreto, el sistema de información deberá, sin perjuicio de la información adicional que sea identificada como necesaria en su proceso de diseño, contener como mínimo los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y forma en que fue reportado el caso a las entidades que conforman el sistema nacional de convivencia escolar, (verbal o escrita).
2. entidad del sistema nacional de convivencia Escolar que asumió el conocimiento del caso.
3. Identificación y datos generales de las partes involucradas.
4. Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
5. Acciones y medidas de atención adoptadas por las entidades del sistema nacional de convivencia escolar frente a las situaciones reportadas.
6. Seguimientos programados y realizados, al caso concreto, por parte de las entidades que integran el sistema nacional de convivencia escolar.

#### **14. ¿QUÉ ACCIONES DEBE REALIZAR EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA EN EL COMPONENTE DE PROMOCIÓN? (N.3 Art. 36. Decreto 1965 de 2013).**

- a) Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1620 de 2013 y en el título iii del presente decreto;
- b) Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del proyecto educativo institucional (pei), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 115 de 1994;
- c) Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el sistema nacional de convivencia escolar;
- d) Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;
- e) Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros;
- f) Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994.

### **15. ¿CUÁLES SON LAS ACCIONES DEL COMPONENTE DE PREVENCIÓN? (Art. 37 Decreto 1965 de 2013).**

Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La **identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes** que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
2. El **fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación** de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El **diseño de protocolos para la atención oportuna** e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

**Parágrafo.** Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el sistema nacional de convivencia escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el sistema unificado de convivencia escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la constitución y la ley. lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la ruta de atención integral, por parte de las entidades que conforman el sistema nacional de convivencia escolar.

### **16. ¿QUÉ ACCIONES SE CONSIDERAN EN EL COMPONENTE DE ATENCIÓN? (Art. 38 Decreto 1965 de 2013)**

Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia.

### 17. ¿QUÉ DEFINICIONES CONTEMPLA EL DECRETO 1965 DE 2013 Art. 39?

1. **Conflictos:** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
2. **Conflictos manejados inadecuadamente:** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
3. **Agresión escolar:** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
  - a) **Agresión física:** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras;
  - b) **Agresión verbal:** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas;
  - c) **Agresión gestual:** es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros;
  - d) **Agresión relacional:** es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros;
  - e) **Agresión electrónica:** es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
4. **Acoso escolar (bullying):** de acuerdo con el artículo 2° de la ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. también puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.
5. **Ciberacoso escolar (cyberbullying):** de acuerdo con el artículo 2° de la ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
6. **Violencia sexual:** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o

comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.

7. **Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
8. **Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

#### **18. ¿CÓMO SE CLASIFICAN LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS (Art. 40 Decreto 1965 de 2013).**

Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. **Situaciones Tipo I:** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. **Situaciones Tipo II:** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (*bullying*) y ciberacoso (*Ciberbullying*), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
  - a) Qué se presenten de manera repetida o sistemática;
  - b) Qué causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
3. **Situaciones Tipo III:** corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el título IV del libro II de la ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

#### **19. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LOS PROTOCOLOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS? ¿QUÉ CONTIENEN Y CÓMO SE APLICAN? (Art. 41 Decreto 1965 de 2013)**

Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos en su contenido deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la constitución política, los tratados internacionales, en la ley 1098 de 2006, en la ley estatutaria número 1581 de 2012, en el decreto número 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.
6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: policía nacional, del responsable de seguridad de la secretaría de gobierno municipal, distrital o departamental, fiscalía general de la nación unidad de infancia y adolescencia, policía de infancia y adolescencia, defensoría de familia, comisaría de familia, inspector de policía, icbf - instituto colombiano de bienestar familiar, del puesto de salud u hospital más cercano, bomberos, cruz roja, defensa civil, medicina legal, de las entidades que integran el sistema nacional de convivencia escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

**20. ¿LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I, QUÉ PROCEDIMIENTOS DEBERÁN DESARROLLAR COMO MÍNIMO? (Art. 42 Decreto 1965 de 2013).**

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 40 del presente decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del presente decreto.

**Los estudiantes** que hayan sido capacitados como **mediadores o conciliadores** escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.

**21. ¿LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II, QUÉ PROCEDIMIENTOS DEBERÁN DESARROLLAR COMO MÍNIMO? (Art. 43 Decreto 1965 de 2013).**

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 del decreto 1965 de 2013, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.

5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. el comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del presente decreto.
8. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
9. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el sistema de información unificado de convivencia escolar.

Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al instituto colombiano de bienestar familiar para el restablecimiento de derechos, o al sistema de seguridad social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del decreto 1965 de 2013

## **22. ¿LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III, QUÉ PROCEDIMIENTOS DEBERÁN DESARROLLAR COMO MÍNIMO? (Art. 44 Decreto 1965 de 2013).**

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del decreto 1965 de 2013, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del comité escolar de convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la policía nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el sistema de información unificado de convivencia escolar.
8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

**23. ¿QUÉ DEBEN CUMPLIR LAS AUTORIDADES QUE RECIBAN POR COMPETENCIA LAS SITUACIONES REPORTADAS POR LOS COMITÉS ESCOLARES DE CONVIVENCIA? (Art. 45 Decreto 1965 de 2013).**

Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.
2. realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el sistema de información unificado de convivencia escolar.
3. realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.

En aquellos lugares en donde no exista policía de infancia y adolescencia para la atención de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del artículo 40 de este decreto, las mismas serán reportadas o puestas en conocimiento ante la policía de vigilancia.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1098 de 2006, en el título III “atención preferente y diferencial para la infancia y la adolescencia” de la ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

En los municipios en donde no haya defensor de familia, las funciones que la ley 1098 de 2006 le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía, de conformidad con lo establecido en el decreto número 4807 de 2007, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En los municipios en donde exista defensoría de familia y comisaría de familia o comisaría de familia e inspección de policía, cualquiera de estas autoridades competentes asumirá a prevención, el conocimiento del caso de inobservancia amenaza o vulneración; verificará inmediatamente el estado de derechos; protegerá al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional, si es del caso, y a la primera hora hábil siguiente remitirá las diligencias a la autoridad competente.

En materia de prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, además de la aplicación del protocolo correspondiente, se deberá aplicar lo contemplado en la ley 1146 de 2007 y en su reglamentación.

Cuando surjan conflictos de competencia administrativa estos se superarán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la ley 1437 de 2011. Las actuaciones administrativas de las autoridades deberán desarrollarse acorde con los principios constitucionales y los consagrados en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011.

Cuando la policía nacional tenga conocimiento de las situaciones tipo III de que trata el numeral 3 del artículo 40 del presente decreto, deberá informar a las autoridades administrativas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto número 4840 de 2007, con el fin de que estas adopten las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. de esta actuación se deberá dejar constancia

#### **24. ¿CÓMO APLICAR LA GARANTIA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS? (Art. 46 Decreto 1965 de 2013).**

En cuanto a la Garantía del restablecimiento de derechos se aplicará lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 y 44 del presente decreto y se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006.

#### **25. ¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR QUEJAS? (Art. 47 Decreto 1965 de 2013).**

Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.

## **1. ¿EN QUÉ SE CENTRA EL COMPONENTE DE SEGUIMIENTO EN EL APLICATIVO SIUCE ? (Art. 48 Decreto 1965 de 2013).**

El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del presente decreto a través del sistema de información unificado de convivencia escolar, SIUCE.

Los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

## **26. ¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR? (Art. 17. Ley 1620 de 2013).**

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la ley general de educación, la ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la ruta de atención integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

**27. ¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR O RECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y DE LA VIOLENCIA ESCOLAR? (Art.18 ley 1620 de 2013).**

1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del plan de mejoramiento institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la ruta de atención integral y hacer seguimiento a dichos casos.

**28. ¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR?. (Art. 19. Ley 1620 de 2013).**

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos [11](#) y [12](#) de la ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

## **29. ¿EN QUE NIVELES SE DEBEN DESARROLLAS LOS PROYECTOS PEDAGOGICOS? (Art. 20. Ley 1620 de 2013).**

Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la presente ley deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, construidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que, sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, que tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones “No” a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberán desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante.

La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los derechos humanos y la aceptación y valoración de la diversidad y las diferencias.

En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994 en relación con el currículo y planes de estudio.

**Parágrafo.** En todos los casos se deberán respetar las garantías constitucionales en torno a los derechos fundamentales establecidos en el Título II Capítulo I de la constitución nacional.

### **30. ¿QUÉ MAS DEBEN CONTENER LOS MANUALES DE CONVIVENCIA? (Art. 21. Ley 1620 de 2013).**

Además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones, a los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.

El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.

Acorde con el artículo 87 de la ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional.

El manual de que trata el presente artículo debe incorporar, además de lo anterior, las definiciones, principios y responsabilidades que establece la presente ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

El ministerio de educación nacional reglamentará lo relacionado con el manual de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el manejo de conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar, y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia, de conformidad con el artículo 22 de la presente ley.

### **31. ¿QUÉ OBLIGACIONES CUMPLE LA FAMILIA? (Art. 22. Ley 1620 de 2013).**

La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas

en el artículo 67 de la constitución política, en la ley 115 de 1994, la ley 1098 de 2006, la ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la ruta de atención integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la ruta de atención integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.

### **32. ¿QUÉ DEFINE LA RUTA DE ATENCION INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR? (Art. 29. Ley 1620 de 2013).**

La ruta de atención integral para la convivencia escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes.

### **33. ¿CUÁNTOS COMPONENTES TIENE LA RUTA DE ATENCION INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR? (Art. 30. Ley 1620 de 2013).**

La ruta de atención integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

El componente de promoción se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación de este, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.

El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de esta en el contexto escolar.

El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de la información al sistema de información unificado de convivencia escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

#### **34. ¿CÓMO INICIA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR? (Art. 31. Ley 1620 de 2013).**

La ruta de atención integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al comité escolar de convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el comité de convivencia escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el comité de, convivencia escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.
2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del comité escolar de convivencia, al icbf, la comisaria de familia, la personería municipal o distrital o a la policía de infancia y adolescencia, según corresponda.

**Parágrafo.** Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral serán reglamentados por el gobierno nacional en un plazo no mayor a seis meses después de promulgada esta ley. Para tal efecto se tendrán como base los protocolos y rutas ya establecidos por las entidades e instituciones que pertenecen al sistema. Estos postulados, procesos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral se deben actualizar con una periodicidad de dos años, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento.

**35. ¿EN DÓNDE ESTAN ESTABLECIDAS LAS SANCIONES POR OMISION, INCUMPLIMIENTO O RETRASO EN LA IMPLEMENTACION DE LAS RUTAS DE ATENCION INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR? (Art. 35. Ley 1620 de 2013).**

Las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del sistema se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el código general y de procedimiento penal, el código único disciplinario y el código de la infancia y la adolescencia.

**36. ¿QUIÉNES PUEDEN SER RESPONSABLES DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL (Art. 38 ley 1620 de 2013)?**

En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos docentes en el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del sistema al interior de estas. La omisión o el incumplimiento de

este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores.

### **37. ¿QUIÉNES PUEDEN IMPONER SANCIONES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS? (Art. 36. Ley 1620 de 2013).**

Las entidades territoriales certificadas podrán imponer, a las instituciones educativas de carácter privado que incurran en cualquiera de las conductas de que trata el artículo anterior, alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible de la institución educativa y en la respectiva secretaría de educación.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana.
3. Clasificación del establecimiento educativo en el régimen controlado para el año inmediatamente siguiente a la ejecutoria de la resolución que imponga dicha sanción, para efectos del establecimiento de los valores de matrícula.
4. Cancelación de la licencia de funcionamiento.

**Parágrafo 1º.** Para la aplicación de las anteriores sanciones se deberán atender los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, así como la afectación a la vida o a la integridad física o psicológica de los estudiantes o la disminución de la calidad de la convivencia escolar.

**Parágrafo 2º.** Los costos en los que incurran las entidades territoriales certificadas en educación por la aplicación de las sanciones contenidos en los numerales 1 y 2 deberán ser asumidos por los respectivos establecimientos educativos.

### **38. ¿QUÉ PROCEDIMIENTO SE ADELANTA CUANDO HAY INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS? (Art.37. Ley 1620 de 2013).**

Las entidades territoriales certificadas en educación deben adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio a las instituciones educativas de carácter privado, de que tratan los artículos 47 al 50 de la Ley 1437 de 2011, cuando incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley, especialmente en los siguientes eventos:

1. Omisión, incumplimiento o aplicación indebida de la ruta de atención integral de la que trata la ley 1620 de 2013.
2. Falta de ajuste o implementación del proyecto educativo institucional y del manual de convivencia, de acuerdo con las orientaciones de la ley 1620 de 2013.
3. Inoperancia del comité escolar de convivencia.

### **39. DEL RECONOCIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DEL FORO EDUCATIVO NACIONAL (Art. 39 ley 1620de 2013 y Art. 49, 50 y 51 del Decreto 1665 de 2013.**

**Reconocimientos:** El ministerio de educación nacional seleccionará anualmente las cinco mejores estrategias de mejoramiento orientadas a cualificar la convivencia escolar, la educación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar de establecimientos educativos para que presenten, a manera de reconocimiento, su experiencia en el marco del foro educativo nacional.

**Sobre la participación:** Para el reconocimiento previsto en el artículo 39 de la Ley 1620 de 2013, podrán participar todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que demuestren un impacto positivo con la implementación y desarrollo de estrategias de mejoramiento orientadas a cualificar la convivencia escolar, la educación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Los establecimientos educativos deberán postularse, cada uno con una única estrategia, ante las Secretarías de Educación, quienes preseleccionarán cinco estrategias que participarán en los foros educativos departamentales, distritales o municipales, descritos en el artículo 18 del Decreto número 1581 de 1994.

En el marco de los foros educativos departamentales, distritales o municipales, se seleccionará una estrategia que será presentada al ministerio de educación nacional para ser reconocida en el marco del foro educativo nacional.

**Criterios de selección:** Los criterios que las secretarías de educación y el Ministerio de Educación Nacional, deberán considerar para la selección de estrategias que participen en los foros educativos departamentales, distritales o municipales y que sean reconocidas en el Foro Educativo Nacional, serán los siguientes:

1. Que la estrategia presentada cuente con el apoyo y reconocimiento del comité de convivencia escolar.
2. Que la estrategia presentada involucre acciones orientadas a la promoción de la convivencia escolar y a la prevención de los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en el contexto del establecimiento educativo.
3. Que la estrategia presentada evidencie la manera como desarrolla y fortalece las competencias ciudadanas y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
4. Que la estrategia presentada cuente con un proceso de sistematización que permita verificar su incidencia positiva en el establecimiento educativo.

#### 40. ¿QUÉ ES EL DEBIDO PROCESO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS?

El debido proceso en las instituciones educativas es un principio fundamental que garantiza a los estudiantes y a toda la comunidad educativa el derecho a un proceso justo y equitativo cuando se investigan y sancionan faltas de convivencia escolar. Este principio se encuentra consagrado en la constitución política de Colombia (Artículo 29) y se aplica a las actuaciones disciplinarias escolares, enmarcadas en la Ley 1620 de 2013 y sus decretos reglamentarios.

El objetivo principal es asegurar que cualquier medida correctiva o sanción sea el resultado de un procedimiento transparente, respetuoso de los derechos y proporcional a la falta cometida, evitando la arbitrariedad.

#### 41. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS CLAVES DEL DEBIDO PROCESO?

El debido proceso en el ámbito escolar se basa en varios principios esenciales que las instituciones deben aplicar. Estos son:

- 1) **Principio de legalidad:** Las faltas y las sanciones deben estar previamente definidas y descritas de forma clara en el Manual de Convivencia. No se puede sancionar una conducta que no esté contemplada explícitamente en este documento.
- 2) **Principio de contradicción y defensa:** El estudiante investigado tiene derecho a conocer los hechos que se le imputan, a presentar su versión, a aportar pruebas y a controvertir las que existan en su contra.
- 3) **Principio de presunción de inocencia:** Se presume la inocencia del estudiante hasta que se demuestre lo contrario. La carga de la prueba recae en la institución educativa.
- 4) **Principio de proporcionalidad:** La sanción impuesta debe ser coherente con la gravedad de la falta, la edad del estudiante, su madurez psicológica, el contexto en el que se cometió el hecho y sus condiciones personales y familiares.
- 5) **Principio de motivación:** Toda decisión sancionatoria debe ser debidamente justificada, explicando las razones de hecho y de derecho que llevaron a la imposición de la medida.
- 6) **Principio de no reformatio in peius (no reforma en perjuicio):** Si el estudiante o su acudiente interponen un recurso contra una sanción, la decisión de la instancia superior no puede agravar la sanción inicial.
- 7) **Principio de doble instancia:** El estudiante y su acudiente tienen la posibilidad de apelar la decisión de la primera instancia ante una instancia superior dentro de la institución (por ejemplo, el consejo directivo).

#### 42. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO BÁSICO EN UN CASO DE CONVIVENCIA?

Aunque cada colegio define el procedimiento en su manual de convivencia, la corte constitucional y la ley 1620 de 2013 han establecido una ruta mínima que debe seguirse para respetar el debido proceso. Los pasos generales incluyen:

1. **Apertura del proceso:** La institución educativa debe notificar formalmente al estudiante y a sus padres o acudientes sobre el inicio del proceso disciplinario, especificando los hechos que se investigan y las faltas presuntamente cometidas.
2. **Formulación de cargos:** Se le informa al estudiante de manera precisa y clara cuáles son las conductas que se le atribuyen y qué artículo del manual de convivencia se está incumpliendo.
3. **Descargos y defensa:** Se otorga un plazo razonable para que el estudiante y sus acudientes presenten su versión de los hechos, pruebas (testimonios, documentos, etc.) y soliciten la práctica de otras que consideren relevantes.
4. **Valoración de pruebas y análisis:** La instancia competente (como el Comité de Convivencia o el coordinador de disciplina) evalúa las pruebas presentadas por ambas partes para llegar a una conclusión.
5. **Decisión motivada:** Se toma una decisión sobre la responsabilidad del estudiante, la cual debe estar por escrito y explicar los fundamentos de la misma. Si se impone una sanción, debe ser pedagógica y formativa.
6. **Recursos:** Se informa al estudiante sobre los recursos que puede interponer (reposición y/o apelación) en caso de no estar de acuerdo con la decisión.

#### 43. ¿QUÉ ES LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA CONVIVENCIA ESCOLAR?

Es un enfoque que busca transformar la manera en que se abordan los conflictos y las faltas en las instituciones educativas. En lugar de centrarse únicamente en el castigo o la sanción, su objetivo principal es reparar el daño causado, reconstruir las relaciones rotas y fortalecer la comunidad escolar.

A diferencia del modelo tradicional o "punitivo", que se pregunta "¿Quién es el culpable?" y "¿Qué castigo merece?", la justicia restaurativa se centra en preguntas como:

¿Quién ha sido dañado y cómo? (Se enfoca en la víctima y su afectación).

¿Qué necesidades tiene la persona que fue dañada? (Busca la reparación integral).

¿Quién tiene la responsabilidad de reparar ese daño? (Involucra al agresor en la solución).

¿Cómo podemos evitar que esto vuelva a ocurrir? (Busca la no repetición).

#### 44. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS CLAVE DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA?

La justicia restaurativa en el contexto escolar se basa en los siguientes pilares:

**Reparación del daño:** El foco no está en el castigo, sino en la acción que el agresor debe realizar para reparar el daño causado a la víctima y a la comunidad. Esto puede ser a través

de disculpas genuinas, trabajo comunitario, mediación o cualquier otra acción que ayude a restablecer la situación.

**Diálogo y participación:** Se fomenta la comunicación entre todas las partes involucradas: la víctima, el agresor, sus familias, y en ocasiones, la comunidad escolar. A través de herramientas como los círculos restaurativos y la mediación, se crea un espacio seguro para que cada persona exprese sus sentimientos, necesidades y lo que considera que debe hacerse para solucionar el problema.

**Responsabilización:** Se le da al agresor la oportunidad de entender el impacto de sus acciones y de asumir la responsabilidad de repararlas. Esto va más allá de un simple castigo, ya que promueve la reflexión y el crecimiento personal.

**Reintegración:** El objetivo final es que tanto la víctima como el agresor puedan reintegrarse de manera armónica en la comunidad escolar, sin estigmas. Se busca que la relación entre ellos y con el resto de la comunidad se fortalezca y se prevenga la reincidencia.

## Marco legal

La Ley 1620 de 2013, que crea el sistema nacional de convivencia escolar, promueve el uso de enfoques restaurativos para la resolución de conflictos en las instituciones educativas de Colombia. Esta ley y sus decretos reglamentarios buscan que los comités de convivencia escolar implementen estas prácticas para fortalecer la formación de los estudiantes en ciudadanía, derechos humanos y resolución pacífica de conflictos.

En resumen, la justicia restaurativa en la convivencia escolar es un enfoque humanista y transformador que promueve la empatía, la responsabilidad y la construcción de paz desde el aula, convirtiendo los conflictos en oportunidades de aprendizaje y crecimiento para toda la comunidad educativa.

Según la Ley 1620 de 2013, las situaciones Tipo II de convivencia escolar en Colombia se refieren a actos de agresión escolar, acoso escolar (*bullying*) y ciberacoso (*ciberbullying*) que no constituyen un delito penal, pero que se presentan de forma repetida o causan daño físico sin generar incapacidad.

Un ejemplo de cómo se aplica la justicia restaurativa en estos casos sería el siguiente:

### Caso: Ciberacoso entre estudiantes

- **Situación:** Un estudiante "A" crea un perfil falso en redes sociales para publicar comentarios maliciosos y burlarse del aspecto físico de su compañera "B" de manera sistemática, lo que causa angustia y afecta la autoestima de la víctima. Esto se considera una falta Tipo II por ciberacoso.

- **Enfoque tradicional (punitivo):** El colegio sanciona al estudiante "A" con una suspensión o expulsión, sin que haya un diálogo directo entre los involucrados. La víctima "B" sigue sintiéndose afectada y el agresor no comprende el impacto real de sus acciones. El conflicto no se resuelve, solo se corta.
- **Enfoque restaurativo:**
  1. **Activación de la ruta:** Se activa el protocolo establecido en el manual de convivencia. El comité de convivencia escolar, con la ayuda de un mediador o facilitador, convoca a las partes.
  2. **Preparación para el diálogo:** Se habla con el estudiante "A" (agresor) y con sus padres por separado para que comprendan la situación y el daño causado. Igualmente, se hace un acompañamiento a la estudiante "B" (víctima) y su familia para que se sientan seguras y escuchadas.
  3. **El círculo restaurativo:** Se organiza una reunión o círculo restaurativo, un espacio seguro donde todos los implicados se encuentran. Se formulan preguntas clave:
    - **A la víctima "B":** "¿Qué pasó?", "¿Cómo te ha afectado esta situación?", "¿Qué necesitas para sentirte mejor y reparar el daño?".
    - **Al agresor "A":** "¿Qué ocurrió?", "¿Qué estabas pensando en ese momento?", "¿A quién has dañado y de qué forma?", "¿Qué puedes hacer para reparar el daño?".
    - **A los demás participantes (familias, docente, directivo):** "¿Cómo creen que ha afectado esto a la comunidad escolar?".
  4. **Acuerdo y reparación:** A partir del diálogo, el estudiante agresor "A" reconoce el daño causado y se compromete a realizar acciones concretas, como:
    - Eliminar el perfil falso y las publicaciones.
    - Ofrecer una disculpa sincera y genuina a su compañera, no por obligación.
    - Participar en una campaña de ciber convivencia en el colegio para educar a otros estudiantes sobre el respeto en redes sociales.
  5. **Seguimiento:** El comité de convivencia y las familias hacen un seguimiento para asegurar que el acuerdo se cumpla y que las relaciones entre los estudiantes se normalicen, fortaleciendo la confianza en la comunidad escolar.

Este enfoque no solo busca una solución al conflicto, sino que también fomenta la empatía, el desarrollo de habilidades sociales, la asunción de responsabilidad y la construcción de un ambiente de convivencia más sano y respetuoso para todos.

## CONCLUSIONES EN CONVIVENCIA ESCOLAR

Se concluye que los manuales de convivencia escolar de las instituciones educativas, deben estar alineados con las normas vigentes y se deben actualizar anualmente.

## RECOMENDACIONES EN CONVIVENCIA ESCOLAR

Se recomienda tener en cuenta la ficha técnica de excel socializada y dispuesta por la dirección técnica de calidad de la secretaría de educación, que contiene los requisitos mínimos que debe tener el manual de convivencia.

Se recomienda a las instituciones educativas activar las rutas establecidas en sus manuales de convivencia de manera oportuna.

Se recomienda a las instituciones educativas realizar el registro oportuno de los casos de convivencia en el SIUCE.

Se recomienda a las instituciones educativas realizar seguimiento a los casos de convivencia registrados en el SIUCE hasta su cierre.

Original firmado por:



**DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS**  
Secretario de Educación de Casanare



**DIEGO ALEXANDER CALDERÓN BEJARANO**  
Director Técnico de Calidad Educativa



**MARIA ANGELICA ACEVEDO GOMEZ**  
Profesional universitario grado 06  
Líder de convivencia escolar



Revisó: **NIYER LOZANO**  
Profesional Especializado